

# Noticias históricas de Ubierna

---

(Continuación).

II. A consecuencia de haberse llenado en el Libro anterior los huecos que se habían dejado para las admisiones de los hijosdalgo de esta Junta, se compró el año 1784 otro libro para ello, sin perjuicio del primero donde continuaron extendiéndose las actas de la misma, y cuyo título dice: «Libro en que se estienden las Admisiones de entradas de Congregantes de Hijos Dalgos de los Pueblos, Villas y Lugares de la comprehensión de esta Jurisdicción de Río ubierna que dió principio año 1784».

Es un libro forrado en pergamino compuesto de 294 folios, tamaño 29  $\frac{1}{2}$  por 20  $\frac{1}{2}$  centímetros, de papel de hilo estampado con rayas perpendiculares separadas por un espacio de tres centímetros, y con la marca de un círculo de un león empinante y en su alrededor una inscripción borrosa. Se halla distribuido todo el libro entre los distintos pueblos de la Jurisdicción de Río de Ubierna que tenían hijosdalgo y que ninguno pasa del 1835: casi todo el libro aparece en blanco.

III. Es un legajo de 8 hojas de a folio, escritas con letra del siglo XVI y se reduce, a una copia de las Ordenanzas Viejas o Regla de la Congregación de los hijosdalgo de la Jurisdicción de Río de Ubierna hecha el 13 de Abril de 1578 y del acta primera que se levantó a 13 de Abril de 1583, donde se hacen constar los hidalgos congregados que fueron: 41 en Ubierna y 6 en su Barrio de San Martín; 10 en Celadilla Sotobrín; 24 en Quintanahortuño; 17 en Sotopalacios; 16 en Villaverde; 8 en Rioseras; 2 en Robredo cerca de Temiño; 4 en Temiño; 5 en Toves; 5 en La Molina; 4 en Gredilla la Polera; 7 en Mata; 2 en Quintanarrió; 9 en Villalvilla; 9 en Robredo Sobresierra; 33 en Hontomín; 2 en Cernégula; 1 en Nidáguila y 6 en Fresnos. Total 20 pueblos con 211 hidalgos de los 26 que entonces formaban la Merindad según datos de los siglos XVII y XVIII, y de ellos 15 de Behetria cerrada como veremos en el número siguiente. Madoz, en su *Diccionario*, cuenta 27, y de ellos 23 de realengo, 1 de Señorío, que era Sotopalacios, y 3 de abadengo: Villaverde Peñaho-

rada del Monasterio de Oña, y Castil de Rucios y Quintanilla Sobresierra, que eran del Monasterio de las Huelgas de Burgoss.

IV. En este legajo se contienen documentos concernientes a dos pleitos, el famoso llamado de las Behetrías y el curioso de Jacinto Rodríguez, de los que voy a dar sucinta noticia.

El primero se refiere a que los hombres buenos de la Merindad de Río de Ubierna pretendían que los hidalgos que moraban en los lugares de Behetrías de la dicha Jurisdicción que parece eran 15: Gredilla la Polera, Tobes y Raedo, Nidáguila, Mata de Sobreesierra, Celadilla de Sotobrin, Sotopalacios, Melgossa, Vilanueva de Río Ubierna, Quintana de Hortuño, Rioseras, Temiño, Ubierna con San Martín, Robledo de Sobresierra, Río Cerezo y Robledo de Cabe Temiño, que no justificasen su establecimiento y posesión de tales en dichos lugares, antes de la concesión del Privilegio dado por el rey D. Juan II dos o tres meses antes de morir en 1454, por el que el impuesto que cobraban sus progenitores de los hombres buenos pecheros de darles a la suerte cierto número de Galeotes por no haber voluntarios ni sujetos que quisiesen servir en los presidios, se conmutase dicho servicio por nueve cuentos de maravedises pagados de siete en siete años, y por justas causas se redujeron a siete cuentos y seiscientos mil y tantos maravedises, que pechasen y contribuyesen sin distinción como los demás individuos del estado llano, y no solo en este nuevo servicio llamado de aumento a el ordinario y extraordinario sino a cualquier repartimiento ordenado por nuestros Reyes que no tuviese el concepto de pecho de pechero. Y además lo que habían suplicado a dicho Rey y éste concedido en 1454 de mandar que ningún grande, título, ni caballero escudero, hidalgo, cura ni doncella pudiese comprar, tener, ni heredar en los dichos lugares de Behetría ningunos bienes raíces ni casas, so pena que se confiscasen para los mismos pueblos por ser Behetrías cerradas o sea que usando del privilegio citado no permitían establecerse nuevamente en ellos hidalgo alguno, a no ser que renunciasen la hidalguía o permitiesen que les cobrasen dicho servicio como a los demás pecheros.

Un clérigo del estado de los labradores aparece conmoviendo las Behetrías de Castilla la Vieja, pues procuraba ejecutasen dicho Privilegio de D. Juan II, y sin duda por eso, la Jurisdicción y Merindad de Río Ubierna sostuvo ya un pleito en la Chancillería de Valladolid en 1592 con D. Martín Manrique de Lara, Adelantado Mayor de Castilla, y por las sentencias de vista y de revista de la misma Chancillería se declaró dichos lugares de Behetría comprendidos en

dicho Real Privilegio y condenando a los hidalgos a que pechasen y contribuyesen como los demás vecinos del Estado general.

Pero el pleito de que hablamos, de más envergadura, pendía ante la Contaduría Mayor de Hacienda y lo seguían Santa María del Campo como cabeza de partido para hacer los repartimientos en las Behetrías de las Merindades de Río de Ubierna, Burgos, Candemuño, Villadiego, Castrogeriz, Briviesca, Rioja, y Santo Domingo de Silos; y Becerril de Campos por las de Campos, Saldaña, Carrión, Monzó y Cerrato representados por el procurador D. Nicolás Muñoz. Este pleito tomó grandes vuelos y promovió un gran alboroto en Castilla porque los hidalgos comprendieron que si prosperaba estaban heridos de muerte sus privilegios.

Burgos, aunque en un principio se inclinó por los hombres buenos, como Cabeza de Castilla, obligada a poner en paz a todos los de su tierra, tomó parte en el pleito representada por Diego Sanz de San Martín, pero ante el Consejo representado por el Conde de Miranda, el licenciado Tejada, el licenciado Albornoz y el licenciado Juan, los cuales dieron su carta ejecutoria en Valladolid a 9 de Agosto de 1602, por la que se manda no seguir los dichos pleitos con los hijosdalgo que viven en villas y lugares de Behetrías por Concejos juntos, y que si lo siguen sea cada Concejo de por sí y no de otra manera, so pena de la su merced y de 50.000 maravedís para la Cámara.

No parece se aquietaron los ánimos con dicha ejecutoria, pues realmente era una dilatoria que no entraba en la entraña del asunto; por eso suplicaron su revocación, aunque en vano, y solo se calmaron algún tanto con los autos de vista de 10 de abril de 1642 y de revista de 28 de mayo siguiente en que se declaró: «No ha lugar a dar sobre carta de la dada a la parte del estado de los hombres buenos y la parte del estado de los hidalgos del Valle de Ubierna pidan y sigan su justicia donde les convenga».

No olvidaba el estado de los hombres buenos los excesivos privilegios de los hidalgos y trató aunque en vano de cobrarles el Aumento del servicio ordinario y extraordinario y viendo la inutilidad de reclamar por la Contaduría Mayor y por el Consejo resolvió hacerlo por la vía judicial y en 1739 Jerónimo Hernández presentó ante el Presidente y Oidores de la Real Audiencia y Chancillería de Valladolid y Sala de 1.500 una demanda en nombre del estado general de hombres buenos de Gredilla la Polera, Quintana Ortuño, Celadilla Sotobrin y demás lugares que componen la Merindad de Río de Ubierna contra D. José Lazcano, D. Benito de Mata, D. Manuel

Ubierna y demás hidalgos residentes en ella, para que pechen y contribuyan como los demás individuos del estado llano, una vez que por el privilegio que poseían de Behetrías cerradas podían expeler a los hidalgos y confiscar sus bienes porque todavía estaba en observancia el privilegio que han tenido y tienen de D. Juan II.

El Presidente y Oidores D. Manuel Arredondo de Carmona, don José Martínez, D. Pedro Jacinto de Amaya y D. José de Zarandona Velázquez dieron en favor de los demandantes, informados por el Licenciado D. Manuel Patiño, el siguiente auto: «Declárase el caso de corte por notorio y se despache emplazamiento insertadas relaciones.—Valladolid 22 de Abril de 1739». Dado traslado a la parte contraria representada por D. José Lazcano, la Chancillería por auto de 6 de Octubre de 1741 volvió a dar la razón a los demandantes. Sin embargo, de esto, vemos que la misma absolvió y dió libres de la demanda a los hijosdalgo y aunque los hombres buenos apelaron a la sentencia de revista fué confirmada en 24 de Octubre de 1741.

De este pleito se deduce, que en el siglo XVII había 25 pueblos en la Jurisdicción de Río de Ubierna con unos 400 vecinos de hombres buenos y unos 80 de hidalgos; que aquellos pagaban todos los gastos de milicias de batallón, dotación de presidios, hospedaje y bagaje, levass, carruajes y guías de gente de milicia que iba de paso por los lugares de dicha Jurisdicción, pues siempre se habían reputado por pecho de pecheros, y que en cambio por mandado de S. M. solo los hidalgos habían sido comprendidos en las milicias con sus personas y haciendas; que fué un antecedente de la abolición de todos los servicios ordinarios y extraordinarios que grababan sobre los pecheros de 1795 y de la igualdad ante la ley moderna; y que por no tenerlo en cuenta D. Angel de los Ríos y Ríos en su erudita disertación *Noticia Histórica de las Behetrías*, hubiera sabido que no solo se destinaban al servicio de Galeotes los cautivos moros y después los condenados a galeras, sino que antes se sorteaban de siete en siete años cierto número de hombres buenos para cumplirlo, hasta el Privilegio de 1454 que se conmutó el servicio de sangre por maravedises, y por eso el servicio de siete en siete años no procede del llamado Monedas ni es aludido en las Cortes de Valladolid de 1548.

El otro pleito de Jacinto Rodríguez, vecino de Ubierna y Diputado de la Congregación de hijosdalgo en el año 1794 fué con Martín Gómez, vecino del lugar de Villalvilla Sobresierra y otros dos sujetos. Aquél, por un futil pretexto, se negó a pagar la parte que le correspondía en los gastos que se causaron aquel año en el día de la Pas-

cua del Espíritu Santo. Como el Martín Gómez hubo adelantado el importe del gasto causado aquel año, que ascendió a 1.025 reales de vellón, y no se le abonaba, acudió al Tribunal de la Audiencia del Real Adelantamiento de Castilla del Partido de la ciudad de Burgos en 11 de Junio de 1794, y en 7 de Noviembre de 1795 dió y pronunció su sentencia el señor D. Alfonso Fonseca con este fallo: «Atento a los autos y méritos del proceso a que en lo necesario me refiero, que por lo que de ellos resulta, debo de mandar y mando se observe la práctica y costumbre de tener las dos llaves del Archivo de la Congregación: los dos Diputados primeros nombrados, como se ha ejecutado hasta aquí, interviniendo todos cuatro en su apertura siempre que se ofrezca y puedan concurrir los dos segundos sin motivar detenciones y gastos a los interesados. Que Jacinto Rodríguez, mediante la desistencia de Martín Gómez, satisfaga la cuarta parte del gasto hecho para la función, debiéndose recompensar el de la fruta con el de tocino siendo equivalentes. Y para evitar en lo sucesivo desavenencias y cuestiones, se junten los cuatro Diputados para tratar y conformar en la prevención y compra de la colación, y verificándose algún sobrante de consideración deberá servir de abono a los contribuyentes en el repartimiento que se haga. Y por esta sentencia definitivamente juzgando sin hacer especial condenación de costas, sin que cada parte pague las por sí causadas y comunes por mitad: así lo pronuncio, mando y firmo».

A pesar de esta sentencia se resistió a pagar los 263 reales y 15 maravedises que le tocaban, y hubo necesidad de imponerle una pena de 20 ducados y 10.000 maravedís de multa para que sólo abonase 233 reales y no en Ubierna sino en Quintana Ortuño el 9 de Diciembre de 1796 lo hizo.

V. Se contienen las notificaciones o convocatorias que se han conservado de los Diputados de la Congregación para celebrar las Juntas ordinarias y extraordinarias en la ermita de Nuestra Señora de Montes Claros.

VI. Legajo de las actas levantadas al pasar el Archivo de la Congregación de unos Diputados a otros, muy incompletas, desde la celebrada el 21 de Mayo de 1725 a la 14 de Junio de 1835.

VII. Legajo que he formado de diversas cuentas del siglo XVIII.

VIII. Otro legajo de los recibos dados a los encargados del Archivo por sacar de él Informaciones y Ejecutorias de los hijosdalgos de la Merindad del Río Ubierna.

IX. Padrón de la moneda forera de Villaescusa del Butrón, hecho en 1686.

Con numeración árabe he coleccionado cuarenta y nueve cartas ejecutorias incluyendo en ellas las informaciones de hidalguía y una certificación de hidalguía que en el antiguo Archivo se hallaban separadas y en su traspaso siempre se relacionaban estas antes que aquellas.

Aunque esta clase de ciudadanos haya desaparecido de la sociedad presente es muy curioso su estudio, porque nos revela un estado muy en armonía con el carácter libre e independiente de los españoles que los llevaba a no pagar impuestos, a no ceder la acera a los villanos, a ocupar asientos con respaldo en las iglesias y en sitios apartados y preferentes, a usar el *de* en los apellidos, a tener pergaminos de nobleza, a ir a la guerra, y en otras particularidades como estas que copiamos de la información de hidalguía que señaló con el número 2 de D. Manuel Santos de las Peñas y Mendoza, Abogado, vecino de Burgos, Rabé y Quintana Ortuño, de 10 de mayo de 1683: «Y digo, que a mi derecho conviene se reciba información: que soy hijo legítimo y de legítimo matrimonio de Santos de las Peñas y de D.<sup>a</sup> Catalina de Mendoza, mis padres: y nieto de Domingo de las Peñas y Ana de Rioja, su legítima mujer: y segundo nieto de Andrés de las Peñas: y tercero nieto de Alonso de las Peñas: y cuarto nieto de Luis de las Peñas, todos vecinos y naturales de Quintanar de la Sierra, de donde también soy natural. Y de que así mismo soy nieto de Marcos de Mendoza y de Catalina Fernández, vecinos que fueron de la villa de Almadén. Y de que como a tal hijo me criaron, reconocieron y alimentaron y he sido habido, tenido y comunmente reputado, llamándome ellos a mi hijo, y yo a ellos padre, sin que haya habido cosa en contrario. Y de que así mismo, todos los dichos mis ascendientes de ambas líneas paterna y materna han sido y son cristianos viejos, limpios de toda mala raza de moros, judíos y penitenciados por el Santo Oficio de la Inquisición, ni de los de otra mala secta por ella reprobada; y de que así mismo no han sido ni soy descendiente de los Pizarros ni Almagros, ni de otra familia de las prohibidas de pasar a las Indias. Y que así ellos como yo hemos ocupado y ejercido los oficios y puestos honoríficos que hay y ha habido que dar, así en dicha villa de Quintanar de la Sierra como en las demás que hemos tenido habitación y vecindad y en servicio del Rey nuestro Señor y haber sido mi familia de las más honradas y de mayor estimación y de las demás buenas portes y calidades».

Tenían particular interés en acreditar por línea recta de varón que eran del estado de hijosdalgo, de sangre y solar conocido por todos los cuatro costados hasta la cuarta generación y de devengar quinientos sueldos según fuero de España.

Para la nueva clasificación me he valido solo del sistema cronológico, esto es, de la fecha que se hizo la información o de la que fué expedida la Real Provisión de la carta ejecutoria.

1. Carta ejecutoria de hidalguía de Andrés Alonso, vecino de Ontomín, expedida en Valladolid a 3 de Octubre de 1528 en pergamino de cuero y sellada con sello de plomo (que ha desaparecido) pendiente en hilos de seda de colores.

2. Información hecha a pedimento del Lic. D. Manuel Santos de las Peñas y Mendoza, dada en Quintana Ortuño a 10 de Mayo de 1683.

3. Información de hidalguía de Agustín Vallejo, vecino de Ontomín, dada el 26 de Mayo de 1638.

4. Información de hidalguía de Juan de Arce Cabeza de Baca, vecino de Sotopalacios, dada el 17 de Mayo de 1689.

5. Información de hidalguía de Francisco de Uydobro, vecino de Quintana Ortuño, dada en 20 de Mayo de 1691.

6. Información de hidalguía de Francisco Diez Varona, vecino de Quintanilla de Morocista, dada el 10 de Febrero de 1693.

7. Información de hidalguía de Manuel de la Hoz, vecino de Burgos y Quintana Ortuño, dada el 17 de Mayo de 1694.

8. Información de hidalguía de Francisco Diez Varona (hijo del de el n.º 6), vecino de Quintanilla Morocista, dada el 20 de Junio de 1695.

9. Información de hidalguía de Domingo García Varona, vecino de Castil de Lences y de Ontomín, dada el 9 de abril de 1697.

10. Carta ejecutoria y al mismo tiempo información no solo de hidalguía sino de caballero de la espuela dorada, de los señores D. Francisco, D. Miguel Jerónimo y D. José de Cartagena Villalta, hermanos y vecinos de Burgos y de Quintana Ortuño, dada la ejecutoria en 1697 y la información a 17 de Agosto del mismo año. La forma de armar caballero de la espuela dorada es muy curiosa y la trae el privilegio dado en Córdoba el 20 de Julio de 1485, a su antepasado Gonzalo de Cartagena, que la ganó del Rey Católico. «Pareció presente del Rey Don Fernando y demás caballeros que le acompañaban en el campo de Toro el 24 de Junio de 1470, Gonzalo de Cartagena, de la leal ciudad de Calaorra, armado de ármás de fuerte fierro, puesto en un caballo, y dijo al Señor Rey, que en consideración de los buenos é leales servicios que en las guerras por su persona habí fecho, los cuales a Su Alteza heran notorios, y también de los que entendía facer así en la vatalla que se esperaba dar al dicho Rey de Portugal como en las demás donde se fallase, para

que de todo recavase premio e remuneración, é atento a ser como era hombre noble, fijodalgo de sangre, por tanto ende, pedía é suplicaba humildemente que Su Alteza le armase caballero de su mano; he luego el dicho Señor Rey dijo que le placía; de fecho le ciñó una espada he después que por su mandado el muy noble é magnífico caballero Don Sancho de Velasco hubo calzado espuelas doradas, desnudando el estoque militar que Su Alteza ceñido tenía dió con éél tres goples sobre el capacete al dicho Gonzalo de Cartagena, diciendo: en esta guisa é nuestro Señor Dios é del bienaventurado apóstol Santiago vos armo caballero militar de espuela dorada é Dios nuestro Señor vos dé buena dicha en las armas é además que mandaba é mandó a todos los caballeros, escuderos, concejos, alcaldes é regidores, é oficiales é hombres buenos de los dichos sus Reynos y Señoríos, a todos juntamente é a cada uno en singular que le guardasen todas las honras, mercedes, franquezas, libertades, preheminencias, dignidades, prerrogativas, exenciones y todas las otras cosas é cada una de ellas que a los dichos caballeros de espuela dorada de los dichos sus Reynos son y han de ser guardadas so pena de la su merced é la privación de los sus oficios é de confiscación de sus bienes». Estos hermanos tenían además despachos y cédulas de ser Jentiles Hombres y Soldados de a caballo de las Guardias Viejas de Castilla en la Compañía del Excmo. Sr. Conde de Altamira.

11. Información de hidalguía de Agustín Alonso de Vibero, vecino de La Molina, dada a 31 de Diciembre de 1696.

12. Información de hidalguía de Francisco Diez, vecino de Robredo Sobresierra, dada el 6 de Mayo de 1698.

13. Información de hidalguía de Juan Seco, vecino de Fresnos, junto a Nidáguila, dada a 12 de Mayo de 1698.

14. Información de hidalguía de Francisco López, vecino de Sotopalacios, dada el 22 de Abril de 1701.

15. Información de hidalguía de Tomás Gallo, vecino de Ubierna, dada el 6 de Mayo de 1701.

16. Información de hidalguía del Lic. D. Francisco Rodríguez Tejada, Abogado de los Reales Consejos, vecino de Burgos y del lugar de Ubierna, dada el 25 de Octubre de 1704.

17. Información de hidalguía de Juan Ruiz de Cachupín, vecino de Ubierna, dada el 11 de Mayo de 1708.

18. Real Provisión en malísimo estado que se comprende es la ejecutoria de hidalguía de Mateo de la Sierra Zorrilla, vecino de Ubierna, dada en 1724.

19. Ejecutoria de hidalguía de Juan Diez de Teresa, vecino de Quintana Ortuño, dada el 20 de Febrero de 1736.



20. Ejecutoria de hidalguía de Manuel Villanueva, vecino de Quintana Ortuño, dada el 11 de Mayo de 1737.

21. Real Provisión a favor de Francisco Güemes, vecino de Quintanarriño, dada el 13 de Febrero de 1739.

22. Carta y Provisión a favor de Juan de Güemes, vecino de Gredilla la Polera, dada en 11 de Marzo de 1739.

23. Provisión de S. M. a favor de Antonio Bujedo, vecino de Cernéegula, dada en 26 de Agosto de 1740.

24. Carta y Real Provisión a favor de Pedro de Rojas, vecino de Ontomín, dada a 8 de Marzo de 1741.

25. Carta y Real Provisión dada a favor de los hermanos Mateo y Santiago de Penagos, vecinos de Sotopalacios, en 17 Julio de 1742.

26. Carta y Provisión a favor de Carlos Martínez, vecino de Teñiño, dada en 29 de Diciembre de 1744.

27. Ejecutoria de Bernardo de Medina, vecino de Quintana Ortuño, dada a 9 de Diciembre de 1748.

28. Carta ganada por Angel Rodríguez, vecino de Villalvilla de Sobresierra a 7 de Febrero de 1749.

29. Carta ganada por Agustín Pérez de Villalain, vecino de Ceadilla Sotobrín en 11 de Diciembre de 1752.

30. Carta ganada por Cosme de Urivizalgo, vecino de La Molina a 31 de Diciembre de 1752.

31. Carta ganada por Antonio Rodríguez, vecino de Quintana Ortuño, a 14 de Mayo de 1755.

32. Provisión ganada por Jacinto Díaz de Mata, vecino de la villa de Ontomín, a 15 de Octubre de 1756.

33. Provisión ganada por Manuel Alonso de Arce, vecino de Villaverde, junto a Peñaorada, a 4 de Diciembre de 1758.

34. Real Carta Ejecutoria ganada por Andrés de Sagredo, vecino de Villaverde Peñaorada, a 29 de Enero de 1759.

35. Provisión ganada por Alejandro Díaz de Mateo, vecino de Sotopalacios, a 15 de Junio de 1759.

36. Provisión ganada por Martín de Medina, vecino del lugar de Ubierna el 22 de Diciembre de 1759.

37. Provisión ganada por Pedro Carasa, vecino de Quintanarriño, en 11 de Mayo de 1764.

38. Provisión ganada por los primos Blas y Toribio Gallo, naturales de Villaverde Peñaorada y vecinos de Ubierna, en 31 de Enero de 1767.

39. Provisión ganada por Manuel Collantes, vecino de Villaverde, junto a Peñaorada, a 9 de Febrero de 1773.

40. Provisión ganada por José Bujedo, vecino de Ontomín, a 8 de Junio de 1780.

41. Provisión ganada por Juan Varona vecino de Ubierna, a 7 de Julio de 1780.

42. Provisión ganada por D. Francisco Gallo, vecino de Robreto, junto a Temiño, a 16 de Marzo de 1781.

43. Provisión ganada por Francisco Alonso de Arce y Rozas, vecino de Villalvilla Sobresierra, a 19 de Junio de 1781.

44. Provisión ganada por Francisco Alonso de Rozas, vecino de Castrillo de Rucios, a 18 de Agosto de 1783.

45. Provisión ganada por Manuel Díaz, vecino de Villaverde, junto a Peñaorada, a 3 de Febrero de 1788.

46. Provisión ganada por Jacinto Alonso, vecino de Sotopalacios, a 22 de Abril de 1796.

47. Certificación de hidalguía a favor de Ramón González, vecino de Tobes, a 11 de Octubre de 1815.

48. Provisión ganada por D. José Alonso Diez, vecino de Villaverde Peñaorada, dada a 20 de Julio de 1824.

49. Provisión de hidalguía a favor de D. José, D. Manuel y don Martín de Medina, hermanos, vecinos de Ontomín, dada en la ciudad de Valladolid a 27 de Abril de 1826.

DOMINGO HERGUETA.

*(Continuará).*